

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 644

Guadalajara de Buga, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICACIÓN:	76-111-33-31-002- 2019-00277-00
DEMANDANTE:	MAXIMILIANO PULIDO CARDENAS – FLOR EDITH ARREDONDO ARENAS – LUZ NEVI PULIDO ERAZO – JAIDER GUZMÁN PULIDO – LEYDI JHOANA PULIDO ERAZO – ESNEYDER ANDRÉS PRIETO PULIDO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga es competente para conocer de la misma en los términos del numeral 6° del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA la presente demanda presentada por MAXIMILIANO PULIDO CARDENAS – FLOR EDITH ARREDONDO ARENAS – LUZ NEVI PULIDO ERAZO – JAIDER GUZMÁN PULIDO – LEYDI JHOANA PULIDO ERAZO y ESNEYDER ANDRÉS PRIETO PULIDO, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ejercida en el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los Representantes Legales o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por las entidades, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO**, de conformidad con

los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

SEXTO: **SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **WILLIAM ALEJANDRO APONTE LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 89.005.695 de Armenia (Q) y Tarjeta Profesional No. 153.143 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, y al abogado **JOSÉ LUIS MORALES LOZANO** identificado con C.C. No. 1.112.101.199 de Andalucía (V.) y Tarjeta Profesional No. 294.394 del C.S. de la J., como apoderado suplente de la parte demandante en los términos y para los efectos que establecen los poderes que fueron allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Proyectó: JARQ

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 065, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de Diciembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 641.

Guadalajara de Buga, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ROBINSON GONZÁLEZ OREJUELA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
RADICACIÓN:	76-111-33-31-002-2019-00270-00.

Encontrándose a Despacho para decir sobre la admisión de la demanda instaurada por el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., presentada por el señor **ROBINSON GONZÁLEZ OREJUELA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO**, se observa que está llamada a inadmitirse por la razón que a continuación se señala:

Revisado el expediente se aprecia, que con el escrito de demanda fue allegada copia en medio digital (CD) (Fl. 37), sin adjuntar en el mismo medio los anexos que acompañan el escrito demandatorio, esto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 89 C.G.P., que a su letra reza lo siguiente:

“Artículo 89. Presentación de la demanda. (...)

*Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, **deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.** Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.”* (Negrillas fuera de la norma.)

Igualmente, se hace necesario requerir al S1- del Batallón de Artillería #3 Batalla de Palace con sede en Guadalajara de Buga (V) para que informe si el señor Soldado Profesional **ROBINSON GONZALES OREJUELA** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.332.389** pertenece a dicha unidad táctica, o certifique a que unidad pertenece, esto a efectos de determinar la competencia por el factor territorial de conformidad con el numeral 3 de artículo 156, que a su letra reza:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Así las cosas, se concederá un término de diez (10) días a la parte accionante para que adecúe **la demanda**, conforme a las irregularidades citadas previamente, **so pena de ser rechazada**, advirtiéndole

desde este momento que del escrito de corrección deberá aportar los ejemplares respectivos para realizar traslados correspondientes, incluido el medio digital (CD).

Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR LA DEMANDA**, presentada por el señor **ROBINSON GONZÁLEZ OREJUELA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO**, ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: **REQUERIR** por medio de correo electrónico al S1- del Batallón de Artillería #3 Batalla de Palace con sede en Guadalajara de Buga (V) para que informe si el señor Soldado Profesional **ROBINSON GONZALES OREJUELA** identificado con cédula de ciudadanía N° **94.332.389** pertenece a dicha unidad táctica, o certifique a que unidad pertenece.

CUARTO: **SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, a la abogada **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. N.° 51.727.844 de Bogotá y Tarjeta Profesional N.° 95.491 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 08 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Proyectó: JARQ.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.° 065, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de Diciembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 642.

Guadalajara de Buga, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICACIÓN:	76-111-33-31-002-2019-00263-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO ALVARADO RENGIFO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga es competente para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA la presente demanda presentada por el señor **CARLOS ARTURO ALVARADO RENGIFO**, a través de apoderado judicial, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los Representantes Legales o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante

mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

SEXTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, al abogado **CLAUDIO FLOREZ ARIZA**, identificada con C.C. N.º 86.051.742 de Villavicencio y Tarjeta Profesional Nº 325.817 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 08 y 09 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Original firmado)

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Proyectó: JARQ

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 065, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de Diciembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 643.

Guadalajara de Buga, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICACIÓN:	76-111-33-31-002- 2019-00293-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga es competente para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA la presente demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CAMPIÑO BOTELLO**, a través de apoderada judicial, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los Representantes Legales o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del

C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

SEXTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO, a la abogada **OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA**, identificada con C.C. N.º 24.575.710 de Calarcá (Q) y Tarjeta Profesional Nº 44.387 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 12 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Proyectó: JARQ

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 065, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 12 de Diciembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.
